

En la población de Yahualica de González Gallo, Jalisco, siendo las 12:13 doce horas con trece minutos del día 6 seis de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en la unidad de transparencia y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios; y 46 del reglamento de la ley, **sesiona el Comité de Transparencia de Yahualica de González Gallo** quedando como constancia la presente **acta de sesión extraordinaria del año 2019**, misma que se identifica como la número 1 y para tal efecto se determina los siguientes asuntos contemplados en el:

ORDEN DEL DÍA:

- A. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- B. Se autorice emitir la resolución de inexistencia de la información correspondiente a:
 - a) **Reglamento de participación ciudadana y gobernanza de Yahualica de González Gallo.**
- C. Se emita la resolución de inexistencia de la información anteriormente mencionada.
- D. Conclusión de la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA:

PUNTO A) El Lic. **Edgar Rodríguez González** en su carácter de **Secretario del Comité de Transparencia**, pasa lista de asistencia de los integrantes del comité dando cuenta de la presencia del **Maestro Alejandro Macías Velasco, Presidente del Comité de Transparencia**, del Lic. **Fernando Jiménez Ornelas, Contralor Municipal**; Observando a los presentes el **Presidente del Comité de transparencia**, procede ulteriormente a **declarar quórum legal**, declarando a su vez que son legítimos los acuerdos que en la sesión se tomen, para lo que propone tratar los siguientes:

Asuntos y acuerdos:

PUNTO B) En relación al punto B) declara el **Secretario del Comité de Transparencia** que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 apartado 1 fracción b de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del **Comité de Transparencia** emitir las determinaciones en materia de declaración de inexistencia de información, para efectos de hacer constar dicha facultad se cita textualmente el arábigo en cuestión:



Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

En ese tenor de ideas el titular de la Unidad de Transparencia manifestó para efectos de justificar la necesidad de la declaración de inexistencia de la información mencionada, realizó la siguiente relación de

A T E C E D E N T E S:

1.- El día 25 de febrero del año en curso llegó al municipio una solicitud derivada de acceso a la información, misma que textualmente tenía el siguiente contenido:

“Quiero saber cuántos municipios de Jalisco si tienen y cuales no tienen establecido un Reglamento de participación ciudadana además cuáles de ellos hablan sobre las asociaciones vecinales, además en cuales habla de algún mecanismo alterno de solución de controversias”

2.- El mismo día fue recibida la solicitud de acceso a la información quedando bajo el número de expediente 26/2019 dentro de la Unidad de Transparencia.

3.- Al verificar todos los requisitos señalados por la ley para su admisión se procedió a investigar la probable unidad administrativa titular de la información, misma que sin lugar a dudas era sindicatura, la unidad administrativa mencionada fue requerida el día 25 de febrero del mismo año mediante el número de solicitud de información 35/2019.

4.- El día 4 de marzo del 2019, la unidad administrativa procedió a dar contestación a la solicitud de información manifestando mediante la contestación que la información requerida era inexistente, y que a pesar de las exhaustivas búsquedas no se había podido encontrar el reglamento materia de la presente resolución de inexistencia.

Una vez que quedaron perfectamente claros los acontecimientos relacionados a la solicitud de información, el Secretario del Comité de Transparencia atentamente solicitó se sometiera a votación su petición de declarar la inexistencia del reglamento referido, el Presidente del Comité secundando la petición autorizó la votación siendo aceptada esta propuesta por UNANIMIDAD, además de que se

